

SECCION QUINTA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su maxima responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta 25 de Julio 1876.)

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.

Art. 2.º Por virtud de lo dispuesto en el

artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicacion de esta ley á presentar, en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicacion de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su dia cuenta á las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.

Art. 5.º Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Cortes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de

forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los casos de exención del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreeser en los procesos incoados antes del día 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

SECCION QUINTA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Cuando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba lejos de sospechar que tan laudable propósito había de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los baños el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en los anuncios se intitulan Médicos-Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formación de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, después de haber oído al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterapia minero-medicinal;

Esta Dirección general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al artículo 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península ó islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificación del Subdelegado del partido donde las termas radiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.ª Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administración económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.ª En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la administración, días, número de baños con la temperatura y duración, el de duchas, inhalaciones, estufas, pulverizaciones, etc., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicación pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripción.

4.ª La papeleta á que se refiere la disposición anterior quedará archivada en la Dirección del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administración de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.ª Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quincenalmente en la Dirección del suyo respectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.ª del art. 61, y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo núm. 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ámbos documentos el oportuno recibo.

6.ª Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitación en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó médicos libres, reservándose

el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.^a Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.^a Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.^a La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicación y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposición anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año 1876 á 77 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante las horas de oficina.

Purroy 25 de Julio de 1876.—P. O., Mariano Perez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Sos, perteneciente al año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Tiermas, perteneciente al año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Iserre, perteneciente al año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento formado en este pueblo para el actual año económico de 1876 á 77, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, que principiaron en 28 de los corrientes, y de ocho á doce la mañana.

Salillas de Jalon 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gerónimo Langarita.

El repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el período económico que corre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales y en competentes horas podrán

los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creen perjudicados.
Cosuenda 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Valero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1876 á 1877 y su apéndice al amillaramiento, se encuentran expuestos al público por el tiempo de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisimbre 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Gotor.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1876-77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mozota 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Agustin Gimeno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1876-77 y el apéndice de rectificacion, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 28 del actual hasta el 4 de Agosto inclusive, dentro de cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Uncastillo 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Cortes.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia y su apéndice, correspondientes á este pueblo y año económico de 1876-77, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el 28 del actual.

Villanueva de Giloca 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Ramon Peligero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 29 del actual hasta el dia 5 de Agosto próximo, para resolver las quejas de agravio que puedan producir los contribuyentes.

Osera 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Casafranca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa se halla de manifiesto por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan reclamar si se creen agraviados.

Pedrola 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, por orden, José Sanz, Secretario.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ga-

nadería del pueblo de Undués Pintano, perteneciente al año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1876 al 77 y apéndice de rectificacion al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los dias 1.º al 8 del próximo mes de Agosto para los efectos legales.

Mediana 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Julian Royo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días.

Mainar 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, por orden, Manuel Filloy, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Asin 26 de Julio de 1876 —El Alcalde, por orden, Manuel Villacampa, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, correspondiente al año económico de 1876 al 77, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo hasta el dia 4 de Agosto próximo, en cuyo plazo podrán reclamar los contribuyentes en él comprendidos que se crean perjudicados.

Botorríta 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Gregorio Chama.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 28 del actual hasta el 5 de Agosto próximo ambos inclusive.

Moyuela 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Alfocea 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pascual Terrero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Borja 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Marquina.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico corriente, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 28 del corriente mes hasta el 4 del próximo Agosto ambos inclusive.

Sisamon 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Marrueda.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1876-77, con el tipo cargado sobre la riqueza figurada en dicho repartimiento para atenciones municipales, segun autoriza la ley, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, comprendidos desde el dia 30 del que corre hasta el 6 de Agosto, ambos inclusive; en dicho periodo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, no siendo atendidas las que se entreguen fuera de esta época.

Moneva 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Miguel Antonio Barberán.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de Aberite, correspondiente al año de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de siete á doce de la mañana, los dias 28 y siguientes hasta el 4 de Agosto, durante los que se oirán las reclamaciones que se presenten.

Alberite 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Domingo Perez.

El repartimiento de territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio de 1876 á 77 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para los efectos procedentes.

Pomer 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Antonio Cisneros.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1876-77 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 8 del mes de Agosto próximo.

Luesia 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Lacruz.

El reparto de la contribucion territorial formado para el actual año económico con su apéndice al amillaramiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual.

Leciñena 22 de Julio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Francisco Bolea.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, perteneciente al año económico de 1876-77, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 28 del actual al dia 5 de Agosto.

Ibdes 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Alonso.

El repartimiento de la contribucion territorial de Jaulin, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias, á contar desde el 29 del actual.

Jaulin 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Francisco Julian.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al presente año económico, con su apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales podrá reclamar el que se crea agraviado.

Torrellas 28 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Arbiol.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico 1876 á 77 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, donde podrán acudir en queja los contribuyentes que se crean agraviados.

Fabara 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Llop.

El repartimiento de la contribucion territorial de este villa, correspondiente al actual año económico, se hallará expuesto al público por término de ocho dias, desde el 29 de los corrientes.

Lobera 25 de Julio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Antonio Plano.—P. A. D. A. y J., Abelardo Casamayor, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico actual y el apéndice al amillaramiento, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Monzalbarba 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. S. O., Ildefonso Beltran, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, corres-

pondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 28 del actual hasta el 4 de Agosto próximo ambos inclusive.

Brea 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Borobia.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, perteneciente al año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por término de ocho dias, que darán principio el 29 del actual, de seis á doce de la mañana en la Secretaria de Ayuntamiento.

Alborge 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Mariano Ferrer, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, con el apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1876 á 1877, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 29 del actual hasta el dia 5 de Agosto próximo ambos inclusive, con objeto de admitir las reclamaciones que se presenten.

Biel 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, German Navarro.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias.

Langa 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, por orden, Juan Lassaca y Galvez, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Villafranca de Ebro para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 29 del actual hasta el dia 5 de Agosto próximo ambos inclusive.

Villafranca de Ebro 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Abuelo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 30 del actual hasta el 6 de Agosto próximo para resolver las reclamaciones que puedan presentarse.

Malanquilla 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Serapio Sanchez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico actual y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto desde el dia 30 del corriente por término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para los efectos de Instruccion,

Ricla 27 de Julio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Benito García.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 29 del actual hasta el 5 de Agosto próximo.

Torrelapaja 26 de Julio de 1876.—Por orden del Sr. Regidor primero, Acisclo Angós, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el 27 de los corrientes al 3 de Agosto próximo.

Magallon 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Estéban Liso.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias.

Villarreal 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Vicente Ahadon, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 29 del actual hasta el 5 de Agosto próximo ambos inclusive.

Cerveruela 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Juan Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Giloca 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Aniceto Perez.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Malejan, formado para 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, á contar desde el 26 del actual.

Malejan 25 de Julio de 1876.—El Alcalde ejerciente, Martin Sanmartin.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico actual, y el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Berruoco 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Nicolás Sebastian.

El reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para los efectos de la ley.

Santed 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, P. O., Marcos Galve, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1876-77, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para los efectos de Instruccion, desde el dia 28 del actual hasta el 4 de Agosto próximo.

Valdehorna 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, de su orden, Santiago Lancina, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1876 á 1877, formado por la Junta y aprobado por el Municipio, para que durante dicho tiempo puedan reclamar de agravio los contribuyentes que en tal estado crean hallarse; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberse presentado ninguna se dará por terminado, y no serán oidas las reclamaciones que despues se presentaren por justas y legales que sean.

Vierlas 26 de Julio de 1876.—Por orden del Alcalde, el Secretario, Juan Monge.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y sus apéndices para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán enterarse los hacendados, vecinos y forasteros de las cuotas que les ha correspondido, y hacer en su caso las reclamaciones de agravio que crean justas, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mezalocha 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Aliaga.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al presente año económico 1876-77, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 30 del actual hasta el 6 de Agosto próximo, para resolver las reclamaciones que puedan presentarse.

Clarés 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Lopez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 29 del ac-

tual hasta el 5 de Agosto próximo ambos inclusive.

Chodes 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Por disposicion de la Junta pericial de este pueblo queda expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante cuyo periodo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se hicieren.

Bubierca 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Andrés Franco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1876-77, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con el objeto de que los interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en el periodo indicado.

Nigüella 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Manuel Molineros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y su distrito se hallará expuesto al público desde el dia 28 del actual al 5 de Agosto próximo, el reparto de la contribucion territorial con su apéndice de altas y bajas para el presente año económico de 1876-77, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio dentro del citado periodo los que se crean perjudicados.

Navardun 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Ramon Contin.—D. S. O., Manuel Barcos, Secretario.

Segun acuerdo de la Junta municipal de esta ciudad, tomado en sesion verificada en el dia de hoy, se saca á subasta pública el arriendo de las especies de consumo por todo el año económico actual y tipo en alza de 61.621 pesetas, 02 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo Agosto á las doce en punto de su mañana en las Casas Consistoriales, ajustándose en cada artículo á los tipos de imposicion con que se hallan gravados; advirtiendo que no se admitirá proposicion por determinados artículos sino por todos en general.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos de costumbre en esta localidad para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, pudiendo ver los tipos con que se gravan los artículos y demás antecedentes al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Joaquin Lopez Veraton.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Con arreglo á las facultades que competen á la Comision permanente de este Banco de Crédito segun el art. 33 del Estatuto, tiene acordado convocar á junta general extraordinaria á los accionistas del primitivo Banco de Zaragoza, asi como á las del actual Banco de Crédito, ó sean unidos los del primero y tercer capital, para el dia 7 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en el salon de sesiones del establecimiento, situado en la plaza de San Felipe, núm. 8, para

1.º Dar cuenta detallada de todo lo realizado y de lo pagado, asi como de lo que resta pendiente de cobro y lo por solventar, y para autorizar como se estime conveniente acordarlo, todo lo que se crea necesario á poderse activar la liquidacion definitiva del primitivo Banco de Zaragoza, ó sea de su primer capital de seis millones de reales, y á este último fin señalar la época ó término final en que quedarán nulos y de ningún valor los billetes al portador, como tambien toda clase de documentos y créditos cuyo cobro no se haya reclamado cumplidamente, publicándose así al efecto en la *Gaceta oficial*, BOLETIN de la provincia y Diarios de la capital, para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Para poner en conocimiento de los señores accionistas del actual Banco de Crédito de Zaragoza que todos los últimos poseedores de todas las acciones del segundo capital del Banco, han venido á ser con ellas mismas, accionistas del citado Banco de Crédito de Zaragoza, y por consiguiente se le dará cuenta de como ha pasado recientemente á formar parte del activo y pasivo de este, el que existia pendiente de liquidacion de aquel.

Los señores accionistas de uno y otro capital que tengan derecho de asistencia, se servirán presentarse á recoger la cédula de entrada en la Secretaría del establecimiento, hasta el mismo dia 7 del citado mes de Agosto; y los que deseen delegar su derecho podrán comisionar á otro accionista con igual facultad de asistencia por medio de una carta de autorizacion; las mujeres, los menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos podrán ejecutarlo por medio de sus representantes legitimos.

Zaragoza 23 de Julio de 1876.—El Director 1.º, J. Bruil.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1		1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
4	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	
5	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
7	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
8	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
10	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	9	9	14	1	2	3	»	»	»	»	»	»	17	

Zaragoza 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado del Pilar durante la primera decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	»	»	»	2	
2	1	1	»	2	1	1	»	5	
3	2	1	»	3	»	»	»	4	
4	»	»	»	»	1	»	»	1	
5	»	»	»	»	2	»	»	2	
6	»	»	»	»	7	»	»	7	
7	»	»	»	»	3	»	»	4	
8	»	»	»	»	3	»	»	3	
9	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	4	»	»	4	»	»	»	4	
	9	2	»	11	13	1	1	15	26

Zaragoza 11 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Antonio Garro.